

ORDENANZA FISCAL Nº 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los edificios, viviendas y locales y desarrollen actividades ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Artículo 4.- Responsables

Tendrán la consideración de responsable solidario, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

También responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la tasa regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas.

A) USO DOMESTICO.

a) Viviendas con contador

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

10,3975 € por cada vivienda y mes.

Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a **10,3975 €** la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por **0,3601 €**.



Cuota fija(€)=10,3975 + (d-15)*0,3601 €

Para contadores menores de 15 mm., **10,3975 €** por cada vivienda y mes.

b) Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de **10,3975 € por cada vivienda y mes.**

c) Liquidaciones.

La liquidación se realizará simultáneamente con la del precio público por abastecimiento de agua.

B) USOS NO DOMÉSTICOS

a).Locales con contador

Para cada actividad se establece una cuota, según los apartados c) y d) de este artículo, que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Cuota de la actividad por cada local y mes.
- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por **0,7197 €.**

Cuota = Cuota por actividad + (d-15)* **0,7197 €.**

- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

b).Locales sin contador

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados a) y d) de este artículo.

c).Cuotas de las Actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

1.1.- Doma de animales y picaderos,	26,0542 €/mes.
1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles,	52,1082 € /mes.
1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas ,	52,1082 € /mes.
1.4.- Lavanderías,	13,0270 € /mes.
1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa,	26,0542 €/mes.
1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería,	52,1082 € /mes.
1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses,	13,0270 € /mes.
1.8.- Restaurantes,	52,1082 € /mes.
1.9.- Café-bares y Pubs,	26,0542 €/mes
1.10.- Discotecas y Salas de fiesta,	26,0542 €/mes
1.11.- Salones recreativos y bingos,	26,0542 €/mes



1.12.- Cines y teatros,	26,0542 €/mes
1.13.- Gimnasios,	13,0270 € /mes.
1.14.- Academias de baile y danza,	13,0270 € /mes
1.15.- Estudios de rodaje y grabación,	52,1082 € mes.
1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes,	26,0542 €/mes
1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado	26,0542 €/mes
.1.18.- Panaderías y obradores de confitería,	26,0542 €/mes
1.19.- Supermercados y autoservicios,	52,1082 € /mes.
1.20.- Almacenes y venta de congelados,	26,0542 €/mes.
1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura,	26,0542 €/mes
.1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados,	26,0542 €/mes
1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas,	26,0542 €/mes
1.24.- Almacenes de abonos y piensos,	26,0542 €/mes
1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería,	26,0542 €/mes
1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general	26,0542 €/mes
.1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor,	26,0542 €/mes
.1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas,	26,0542 €/mes
1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles,	26,0542 €/mes
1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos,	26,0542 €/mes
1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles,	52,1082 € /mes.
1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra,	26,0542 €/mes
1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	26,0542 €/mes
1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno,	2,6052 €/plaza / mes.
1.35.Oficinas y servicios públicos no municipales.- Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de	13,0270 € /mes.
1.36 Otras actividades no clasificadas.- Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base de 26,0542 €/mes. Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.	

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.



La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de **70,6934 €/contenedor/mes**, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la del precio público por abastecimiento de agua.

a) Servicios públicos municipales, garajes individuales, independientes de viviendas y locales sin actividad, se les aplicará la tarifa con una cuota base de **4,3423 €/mes**.

1.- Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de **55,13756 €/contenedor/mes**, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la del precio público por abastecimiento de agua.

e) Actividades múltiples o no definidas en un solo local.

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo del Ayuntamiento, aunque en este caso será el propio Ayuntamiento de acuerdo con la empresa concesionaria del servicio quien decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en



circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, será incluido en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengen en el mismo periodo, tales como abastecimiento de agua o alcantarillado. Aun cuando no se devenguen estos otros servicios, el recibo será igualmente girado por la empresa concesionaria de estos servicios.

Artículo 9.- Recaudación.

La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Si el servicio de alcantarillado se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas fijadas en el artículo 5º de esta Ordenanza. En tal caso, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa concesionaria y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con la empresa concesionaria del servicio de suministro de aguas a fin de racionalizar la gestión de cobro de la Tasas.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento o en su caso de la empresa adjudicataria, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzar a aplicarse a partir del día 1 de noviembre de 2023, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 10 de noviembre de 2024.

